

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO  
Demandado: CORPORACION MI IPS SANTANDER  
Radicado: 687553103001-**2019-00106-00**

Dentro del presente asunto, obra solicitud elevada por parte del Dr. Cesar Augusto Herrera Herrera, como apoderado de la demandante<sup>1</sup>, por medio del cual, con fundamento en el art. 306 del CGP, solicita la ejecución de la sentencia proferida en primera y segunda instancia en esta causa, y en virtud de ello, aspira se emita la orden de apremio de las sumas allí establecidas.

Como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la sentencia de primera instancia proferida el 9 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, la de segunda instancia del H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil que data del 5 de septiembre del 2022<sup>3</sup>, y el proveído que aprobó la liquidación de las costas, fechado el 6 de octubre del mismo año<sup>4</sup>; emitidas dentro del asunto en referencia, este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos 305 y 306 del C.G.P.

En punto a la ejecutoria de las primeras dos determinaciones en comento, aplicando lo reglado por el art. 302 del CGP, esta ocurre el **12 de septiembre de 2022**, se tendrá importa precisar que, como quiera que la sentencia de segunda instancia fue debidamente notificada por edicto, el 7 de septiembre de 2022, a voces del art. 302 del CGP, su ejecutoria se predica hasta el.

Así las cosas, en atención a que el día 4 de octubre del año que a avanza, se notificó por estados el auto de obediencia a lo resuelto por el superior<sup>5</sup>; entonces, se dispondrá surtir la **notificación por estados** del presente proveído a la demandada CORPORACION MI IPS SANTANDER, conforme lo preceptúa el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**.

<sup>1</sup> Véase el documento N°. 0001 alojado en el Cuaderno ejecutivo a continuación.

<sup>2</sup> Obrante en el archivo PDF N°. 0022 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Visible en el archivo PDF N°. 07 del cuaderno 02.

<sup>4</sup> Véase el documento PDF N°. 0030 del cuaderno principal.

<sup>5</sup> Véase el documento N°. 0028 alojado en el Cuaderno principal.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de CARLOS ALFREDO GÓMEZ CARDOZO y en contra de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, **por las siguientes sumas de dinero**, establecidas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 9 de diciembre de 2020 y el 5 de septiembre de 2022, respectivamente:

- 1.1. Por concepto de a Prima por Servicios Prestados dejadas de cancelar de buena fe, la suma de un millón setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1'743.666)
- 1.2. Por los intereses de moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **1 de noviembre de 2020** hasta que se verifique el pago total de esa obligación.
- 1.3. Por concepto de a indexación de las prestaciones sociales y las vacaciones, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$308.872).

**SEGUNDO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de CARLOS ALFREDO GÓMEZ CARDOZO y en contra de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, por concepto de las **costas aprobadas**, *-mediante auto del 06 de octubre de 2022-*; la suma de SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7'024.400)

**TERCERO.** ORDENAR que la parte ejecutada, cumpla con la obligación de pagar dichos valores a la parte ejecutante, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

**CUARTO:** NOTIFICAR por estado este mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

**Parágrafo.** HACER saber a la ejecutada que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los **numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ae7d07f5ce31e492a9ba7ea195440bf501de2809a68181f41e1d0d40c19b24**

Documento generado en 19/10/2022 04:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**